

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Gómez Martínez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil; años 157 Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 109-00 que aprueba el Acuerdo suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Organización del Gran Caribe para los Monumentos y Sitios (CARIMOS), con el objetivo de permitir a esta organización continuar e incrementar los proyectos regionales de investigación, preservación y revalorización del Patrimonio Monumental del Caribe.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 109-00

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo entre el Gobierno de República Dominicana y la Organización del Gran Caribe para los Monumentos y Sitios (CARIMOS), suscrito en fecha 3 de agosto de 1999.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Acuerdo suscrito en fecha 3 de agosto de 1999, entre el Gobierno de República Dominicana, representado por el señor Eduardo Latorre, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y la Organización del Gran Caribe para los Monumentos y Sitios (CARIMOS), representada por el señor Eugenio Perez Montás. El objetivo de este acuerdo es permitir a la Oficina Regional de la Organización del Gran Caribe para los Monumentos, continuar a incrementar los proyectos regionales de investigación, preservación y revalorización del Patrimonio Monumental del Caribe; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA ORGANIZACION DEL GRAN CARIBE PARA LOS MONUMENTOS Y SITIOS (CARIMOS)

El Gobierno de la República Dominicana (en lo que adelante llamado “el Gobierno Dominicano”) y:

La Organización del Gran Caribe para los Monumentos y Sitios (CARIMOS) (en lo adelante llamado “la Organización”).

CONSIDERANDO: Que la Organización es un organismo no gubernamental, y sin fines de lucro comprometida con el estudio, divulgación, protección y restauración de los monumentos y sitios que hayan definido el carácter local, regional, nacional e inter-regional de la zona denominada el Gran Caribe, contribuyendo a su identidad cultural y desarrollo.

CONSIDERANDO: Que para un mejor y más provechoso desenvolvimiento de las actividades que viene realizando la Organización en la República Dominicana es necesaria la concertación de un Acuerdo con el Gobierno Dominicano mediante el cual se le concedan a la Organización algunas facilidades similares a las ofrecidas a otros organismos parecidos.

CONSIDERANDO: Que para estos efectos es necesario formalizar un Acuerdo con el propósito de definir las modalidades de la cooperación que pueda ofrecer la Organización y determinar las condiciones, facilidades y prerrogativas que el Gobierno de la República Dominicana pueda otorgar a dicho organismo para su mejor desenvolvimiento en el país.

Por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- El Gobierno Dominicano, por medio del presente Acuerdo reconoce que la Organización tiene domicilio fijado en la República Dominicana en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de diciembre de 1994, asimismo reconoce la existencia de una Oficina Regional de la Organización cuya Sede se establece en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina Regional de la Organización en la República Dominicana tiene por objeto continuar e incrementar sus proyectos regionales de investigación, preservación y revalorización del Patrimonio Monumental del Caribe.

La Organización con este objetivo:

- a) Identificará e investigará el Patrimonio Monumental de la Región del Caribe, dentro de un marco de desarrollo cultural.

- b) Establecerá la existencia o no de posibles características de unidad, así como los orígenes e influencias recíprocas en los centros históricos más destacados de la región.
- c) Divulgará estos resultados con el propósito de que los gobernantes de la región puedan establecer políticas de conservación y puesta en valor.
- d) Capacitará los recursos humanos indispensables para ejecutar la labor de conservación y promoverá grupos voluntarios que participen en el proceso e intercambio de experiencias entre los distintos países de la región.
- e) Procederá a ejecutar obras fundamentales en las tipologías identificadas en los principales centros históricos para que sirvan de modelo en el desarrollo de una política conservacionista, bajo una perspectiva global de desarrollo económico y social.
- f) Elaborará un programa de maestría en conservación y restauración de monumentos y sitios en el que estarán involucradas varias universidades del Gran Caribe.

ARTICULO TERCERO.- La Organización gozará en el territorio nacional de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones, y en tal virtud tendrá capacidad legal para contratar, adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles, y para actuar en justicia.

ARTICULO CUARTO.- El personal, internacional y/o local, tanto en la República Dominicana como en el resto del Caribe, será designado por la Oficina Sede en la República Dominicana. El Coordinador General será el responsable directo ante el Gobierno Dominicano.

ARTICULO QUINTO.- La Organización cubrirá los gastos de salarios y seguros pertinentes de su personal, incluyendo repatriación del personal internacional cuando sea necesario.

ARTICULO SEXTO.-

1.- Para facilitar las actividades de la Organización y la consecución de sus objetivos, el Gobierno Dominicano se compromete a otorgar las siguientes concesiones:

- a) Permitir, exonerados de impuestos, la importación del equipo y materiales de oficina y de los proyectos que utilice la Organización en el desarrollo de sus actividades en la República Dominicana, entendiéndose, que los artículos que así se importen no se venderán en el país sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno Dominicano.

- b) Permitir, exonerados de impuestos, el envío de equipos y materiales de oficinas que realice la Oficina de la Organización en el Area del Caribe.
- c) Otorgar al personal de la Organización que no sea de nacionalidad dominicana, ni tenga residencia permanente en el territorio nacional, incluyendo a los voluntarios ejecutivos asignados a proyectos en la República Dominicana, a sus cónyuges y familiares dependientes, las facilidades compatibles con las leyes de inmigración.
- d) Permitir al Coordinador General de la Organización y a los funcionarios permanentes que el Coordinador General indique tienen funciones ejecutivas, y que no sean de nacionalidad dominicana ni tengan residencia permanente en el territorio nacional, la introducción, libre de derechos de importación, impuestos o cargos, de sus efectos personales, equipos de su propiedad y muebles de menaje.
- e) Exonerar al personal de la Organización, que no sea de nacionalidad dominicana ni tenga residencia permanente en el país, del pago de impuestos sobre la renta, requerido por la ley dominicana sobre salarios percibidos directamente de la Organización.
- f) Permitir a la Oficina de la Organización importar, libre de derechos o cargos, y siempre que a juicio de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores se consideren necesarios, los automóviles destinados al uso exclusivo de las actividades de la Oficina.
- g) Conceder a los funcionarios de la Oficina de la Organización que estén debidamente acreditados ante la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, la exoneración de los impuestos a los boletos aéreos que sean pagados por la Oficina, y para viajes relacionados con los propósitos de la Oficina.

2.- Los privilegios de exoneración de derechos de importación, impuestos o cargos concedidos en el presente Acuerdo serán conferidos de conformidad a lo que establece la legislación dominicana vigente en la materia.

ARTICULO SEPTIMO.-

1.- El Coordinador General de la Oficina, comunicará al Gobierno Dominicano los nombres de los funcionarios y demás miembros del personal internacional que trabajarán en la República Dominicana a quienes correspondan los privilegios señalados en el presente Acuerdo;

2.- Queda entendido, que los privilegios que confiere el presente Acuerdo no podrán ser conferidos a los funcionarios de nacionalidad dominicana o que tengan residencia permanente en el territorio nacional.

ARTICULO OCTAVO.- La Organización cooperará con las autoridades competentes del país, para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran excesos en relación con los privilegios mencionados en este Acuerdo.

ARTICULO NOVENO.- Todo el personal internacional que labore para la Organización o que se encuentre en el país en misiones o proyectos específicos, debe poseer un pasaporte válido expedido en su país de origen.

ARTICULO DECIMO.- Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Gobierno. Todas las diferencias entre las Partes, relativas a la interpretación o ejecución de este Acuerdo, se decidirán por los medios pacíficos reconocidos por el Derecho Internacional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno Dominicano y la Organización.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo, dando aviso por escrito a la otra con seis (6) meses de anticipación.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El presente Acuerdo será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República y entrará en vigor a partir de la fecha en que el Gobierno Dominicano comunique a la Organización a través de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores del cumplimiento de estas formalidades.

HECHO Y FIRMADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día tres (3) del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en dos (2) originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

EDUARDO LATORRE
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

POR LA ORGANIZACION DEL
GRAN CARIBE PARA LOS
MONUMENTOS Y SITIOS
(CARIMOS)

EUGENIO PEREZ MONTAS
Coordinador General

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil; años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Angel Dinócrata Pérez Pérez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA